

Referencia:	2021/0000231Z
Asunto:	CERTIFICADO ACUERDO PUNTO Nº 2 DE MESAS DE CONTRATACIÓN DE FECHA 25.08.21

DON ROBERTO CHINESTA OLIVA, SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICO:

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 25.08.2021 se actuó lo siguiente respecto del punto 2. **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE LA PISCINA TERAPÉUTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATATE SE0017/21 (EXPT. TAO 2021/00002626L). VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA GESTION INVERSIONES TECNOLOGICAS DE CANARIAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

La Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación manifiesta que en la mesa celebrada en sesión de fecha 22.07.2021 se acordó conceder un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que la empresa **GEINVERSTEC INSTALACIONES**, con CIF.: **B35929736**, aportara la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previos y la garantía definitiva.

Se comprueba que la documentación ha sido presentada en tiempo, y a continuación, la Sra. Presidenta solicita se dé cuenta del informe técnico de valoración de dicha documentación emitido el 19.08.2021 suscrito por la Técnica de Asuntos Sociales y la Arquitecta Técnica, con el siguiente tenor literal:

“ De conformidad con el encargo nº 55.137 en el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE LA PISCINA TERAPÉUTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA (SE0017/21)**, con número de expediente electrónico en el aplicativo de la Corporación 2021/00002626L realizado por el Servicio de Contratación de fecha 11 de agosto de 2021 , en el que se solicita informe técnico al objeto de valorar la solvencia de la empresa Gestión de Inversiones Tecnológicas de Canarias SL , se informa que:

Primero.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares describe de forma literal en su cláusula 8.2 Solvencia que *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen en este pliego en los términos establecidos en los artículos 74 a 76, 87 a 90 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.”*

Es así que, en su **Anexo IV SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL**, se detalla lo siguiente: *“De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público, las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se determinen por el órgano de contratación.*

A) Solvencia económica y financiera Se establece como medio para que los licitadores acrediten la Solvencia Económica y Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 párrafo a) de la LCSP:

*El volumen anual de negocios, en el ámbito del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a **41.263,12 euros**, correspondiente al 50% del valor estimado del*

contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 87.1.a) y 87.2 de la LCSP.

Justificación: Se considera que este indicador es suficiente en la acreditación de la solvencia del empresario dado que se elige el ámbito de las actividades a las que se refiere el contrato y visibiliza su capacidad de abordar una contratación de un límite cuantitativo similar o superior.

B) Solvencia Técnica o Profesional:

Se acreditará por los siguientes medios, de acuerdo con los artículos 90.1 a) de la LCSP:

*Una relación de los **principales trabajos realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual que el licitador deberá acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución del periodo antes deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, siendo esto **28.884,18 euros**. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de la CPV establecidos en el PCAP.

Será causa de rechazo si los certificados que acrediten la relación de los principales trabajos realizados no permitieran identificar el objeto del contrato, o en su defecto los CPV.

Habilitación profesional/empresarial: *Conforme al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (BOE 29/08/2007) en su Artículo 36. "Habilitación de empresas instaladoras y empresas mantenedoras" (...) deberán presentar declaración responsable en la que el titular de la empresa o su representante legal manifieste que cumple los requisitos que se exigen por este reglamento, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantenerlos durante la vigencia de la actividad ante órgano competente de la comunidad autónoma (...)."*

Segundo.- Según obra en el expediente de referencia, la empresa Gestión de Inversiones Tecnológicas de Canarias S.L., presenta mediante número de registro de entrada 2021022035, de fecha 05 de agosto de 2021, a efectos de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida por el PCAP, los siguientes documentos:

1. Modelo 200 Impuesto sobre Sociedades ejercicio 2019.
2. Dossier técnico de las obras realizadas en las anualidades 2017, 2018, 2019 y 2020.
3. Certificado de la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias referente a empresa instaladora y/o mantenedora autorizada.
4. Certificado de empresa instaladora, mantenedora o reparadora de aparatos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bomba de calor en equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga que utilicen refrigerantes fluorados, de acuerdo al Real Decreto 115/2017, al Reglamento (UE) 517/2014 y al Reglamento (UE) N°2015/2067, de la Dirección General de Industria y Energía.
5. Certificado profesional habilitado (Carnet PH 01214 de Sergio A. Díaz Gutiérrez).
6. Certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados, de la Dirección General de Industria y Energía.
7. Titulación oficial de Ingeniero Técnico Industrial, de Sergio A. Díaz Gutiérrez.
8. Pago del Impuesto sobre Sociedades, período 1P, modelo 202 del ejercicio 2021 (recibo bancario).

9. Declaración de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, de Sergio A. Díaz Gutiérrez.

10. Compromiso de la constitución de la garantía definitiva por importe de 1.681,47 en forma de retención en el precio, prevista en el artículo 108.2 de la LCSP.

Tercero.- En cuanto a la solvencia económica y financiera, queda acreditada mediante declaración jurada de D. Sergio A. Díaz Gutiérrez como representante de la empresa de fecha 18 de agosto de 2021 referente al “volumen de negocios global” correspondiente a los tres últimos ejercicios, en la que se verifica que se supera el límite establecido en el PCAP.

Asimismo en el modelo 200 del Impuesto sobre Sociedades se observa que el importe neto de la cifra de negocios supera al 50% del valor estimado del contrato, lo exigido en el PCAP.

Cuarto.- En cuanto a la solvencia técnica o profesional, consta dossier técnico de las obras realizadas en las anualidades 2017, 2018, 2019 y 2020, en el que se detalla una relación de las obras más relevantes indicando importe, fecha y destinatario de las mismas; y además una relación de obras de menor relevancia - según importe-, y, en la misma queda reflejada la cuantía total.

Con fecha 19 de agosto de 2021 presenta una declaración D. Sergio A. Díaz Gutiérrez como representante de la empresa referente a uno de los principales servicios realizados en el ejercicio de mayor ejecución de entre los últimos tres ejercicios, cuyo importe supera el exigido en el PCAP, y la acompaña con documento que acredita la realización del servicio.

Además, constan en el expediente de referencia los documentos que avalan lo exigido en el artículo 36 *del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (BOE 29/08/2007)*.

Es por ello que quedan avaladas las solvencias, económica y financiera, y, técnica o profesional exigida.

Sin más que informar, el órgano de contratación con superior criterio resolverá.”

Concluida la lectura del informe, la Mesa de contratación observa que respecto a la justificación de trabajo o servicio de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de la CPV establecidos en el PCAP, cuestión que en el contrato de subcontratación aportado no está especificado, con lo que la mesa acuerda por unanimidad dar un plazo de 3 días para aportar la documentación contractual o documento donde poder verificar el CPV del contrato aportado como Solvencia Técnica.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación, haciendo la salvedad del artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.